

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: RADICACION No.: 2019 986
PROCESO : reconvención resolución de contrato
DEMANDANTE : Nubia Ernestina Pedraza arias
DEMANDADO : Ana Edelmira Mahecha González

ASUNTO: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

DANIEL FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., abogado con T. P. No.275.855 del C. S. J. e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.330.418 de Bogotá, en mi condición de apoderado del demandado, señora **Ana Edelmira Mahecha González** en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de formular Excepciones de Mérito, en contra de las pretensiones de la demanda, así:

RESPECTO A LAS PRETENCIONES:

Me opongo a cada una de ellas a la prosperidad de las mismas por las razones que se manifiestan en las excepciones que propondré:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA MALA FE.

Se observa la mala fe de la parte actora toda vez que pretende cobrar **NOVENTA MILLONES DE PESOS** sin tener prueba alguna de dicho cobro, proponiendo demanda de reconvención resolución de contrato por no pago,

sin tener en cuenta el precio real pactado que fue SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE \$66.000.000, que el contrato es muy claro y para su perfección solo faltó la firma de escrituras por parte de la demandante la señora **Nubia Ernestina Pedraza arias** en este evento estamos frente a un claro ejemplo de incumplimiento de contrato por una obligación de hacer.

Por otro lado nótese señor juez que la señora **Nubia Ernestina Pedraza arias** solicita audiencia de conciliación ante procuraduría el 4 de abril de 2012, y ella es la que no asiste prueba de esto se anexa acta de inasistencia, luego el 4 de abril de 2013 radica otra citación a conciliación donde narra unos hechos y manifiesta que vendió la casa en 75.000.000 millones de pesos y que recibió 62.000.000 millones de pesos consignados y dos millones en efectivo.

Por otra parte la demandante fue la que no asistió a firmar escrituras ya que mi poderdante ya le había cancelado la totalidad del bien.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA COBRO DE LO NO DEBIDO.

La demandante ofreció vender la casa por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS \$ 66.000.000 dinero que se pagó a su totalidad de la siguiente forma:

- 1- Consignación por un valor de \$ 56.000.000
 - 2- Consignación por un valor de \$ 5000.000
 - 3- Consignación por un valor de \$ 682.000
 - 4- Cuatro millones trescientos dieciocho mil pesos en efectivo \$4.318.000
- TOTAL: 66.000.000

El día 20 de mayo de 2011 la señora **NUBIA ERNESTINA PEDRAZA ARIAS** de mala fe no compareció a firmar escrituras

El día 4 de abril de 2013 la señora **NUBIA ERNESTINA PEDRAZA ARIAS** cito ante la procuraduría una citación a conciliación donde narra unos hechos y manifiesta que la venta real fue de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$75.000.000 y que recibió SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS \$62.000.000 consignados y DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000 en efectivo Lo cual desvirtúa lo pretendido mal intencionadamente en la demanda, lo cual afirma que la venta real fue de NOVENTA MILLONES DE PESOS \$ 90.000.000 y por otro lado se desvirtúa lo dicho en la demanda que solo recibió CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS \$56.000.000

Nótese señor juez que el demandante reclama en este proceso resolución de contrato por falta de pago no con hechos ciertos, sino con especulaciones mal intencionadas sin valor probatorio cambiando de precio y negando pagos que recibió, para justificar después de casi 8 años él porque no firmo escrituras para perfeccionar el contrato de compraventa.

PRIMERA: me opongo, ya que estamos frente a un incumplimiento de contrato por obligación de hacer por parte de la demandante la señora **Nubia Ernestina Pedraza arias**.

SEGUNDA: Me opongo que se pruebe el incumplimiento del contrato. Ya que estamos frente a un incumplimiento de contrato por obligación de hacer por parte de la demandante la señora **Nubia Ernestina Pedraza arias**.

TERCERA: Me opongo toda vez que la demandada la señora **Ana Edelmira Mahecha González** cumplió con todas las clausulas establecidas y acordadas de mutuo acuerdo entre las partes en el contrato, prueba de su voluntad lo autentizaron ante notario. Y el saldo se entregó, Lo cual se probara en juicio que el incumplimiento es por parte de la señora **Nubia Ernestina Pedraza arias**

CUARTA: Me opongo toda vez que el incumplimiento del contrato es de parte de la señora **Nubia Ernestina Pedraza arias**, por tanto ella es la obligada a pagar la cláusula penal del contrato por el valor de \$ 5.600.000

QUINTO: Me opongo

PRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

Frente a los Hechos:

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: No es cierto que se pruebe

Frente al punto A) si es cierto lo cancelo mi poderdante

Frente al punto B) si es cierto lo cancelo mi poderdante

Frente al punto C) No es cierto, el precio de la venta real fue de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS \$66.000.000 que se pagaron a su totalidad y no NOVENTA MILLONES DE PESOS \$90.000.000 toda vez que estamos hablando del año 2011 y las condiciones estructurales, mejoras y aspecto físico de la casa objeto del contrato no eran las mejores, es decir si la señora **Nubia Ernestina Pedraza arias** hubiera ofrecido la casa en NOVENTA MILLONES DE PESOS mis poderdantes no la hubieran comprado.

Por otro lado ella misma se contradice ya que en una conciliación manifiesta que la venta fue por SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$ 75.000.000

TERCERO: No es cierto mi poderdante fue la que le dio el dinero y cancelaron las dos, prueba de ello en la consignación esta por cinco millones y esta el nombre de las dos dice "nombre de quien consigna **NUBIA PEDRAZA, ANA**"

CUARTO: No es cierto que se pruebe, toda vez que la señora **Ana Edelmira Mahecha González** asistió a la notaria el día 20 de mayo de 2011 para la firma de escritura como se pactó en el contrato, por otro lado en ningún momento se estableció el pago de \$28.318.000 M/CTE como lo asegura la parte demandante, prueba de esto anexamos citación escrita por la demandante donde asegura que la venta fue por 75.000.000

QUINTO: si es cierto

SEXTO: no es cierto que se pruebe, nótese señor juez como mi poderdante no va asistir a que le firmen escrituras si ya había pagado el total de la venta es decir \$ 66.000.000

SEPTIMO: Si es cierto

OCTAVO (SEXTO): Es parcialmente cierto toda vez que la demandante si ha solicitado audiencias de conciliación ante procuraduría y ella fue la que no asistió como se podrá evidenciar con el acta de no comparecencia que se anexa.

NOVENO (SEPTIMO): Es cierto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

COMPRAVENTA: art 1849 del C Civil la compraventa es un contrato en que las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero, aquella se dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

PRECIO: art 1864 del C. Civil El precio de la venta debe ser determinado por los contratantes, podrá hacerse esa determinación por cualesquiera medios o indicaciones que lo fijen

JURISPRUDENCIA : en el ámbito de los contratos bilaterales y en cuanto toca de la facultad legal que, según los términos del artículo 1546 del código civil, en ellos va implícita de obtener la resolución por incumplimiento , hoy en día se tiene por verdad sabida que es un requisito indispensable para su buen suceso en un caso determinado , la fidelidad a sus compromisos observada por quien ejercita esa facultad habida cuenta que , como lo ha señalado la corte, el contenido literal de aquel precepto basta para poner de manifiesto que el contratante incumplido utilizando el sistema de la condición resolutoria tacita, no puede pretender liberarse de las obligaciones que contrajo. Es preciso entender, entonces que no hay lugar a resolución de este linaje en provecho de aquella de las partes que sin motivo también ha incurrido en falta y por lo tanto se encuentra en situación de incumplimiento jurídicamente relevante , lo que equivale a afirmar que la parte que reclama por esta vía ha de estar por completo limpia de toda culpa , habiendo cumplido rigurosamente con sus obligaciones , al

paso que sea la otra quien no haya hecho lo propio , de donde se sigue que " el titular de la acción resolutoria indefectiblemente lo es el contratante cumplido o que se ha allanado a cumplir con las obligaciones que le corresponden y , por el aspecto pasivo , incuestionablemente debe dirigirse la mencionada acción contra el contratante negligente , puesto que la legitimación para solicitar el aniquilamiento de la convención surge del cumplimiento en el actor y del incumplimiento en el demandado u opositor (C.S.J SC de 7 de mar 2000 rad No 5319)

PETICION RESPETUOSA

Solicito al Señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, señalando en la sentencia que se rechazan todas y cada una de las pretensiones planteadas en el texto de la demanda.

PRUEBAS:

Con el fin de probar o dar certeza a cada una de las dos excepciones de mérito formuladas por el suscrito en defensa de los derechos del demandado, me permito solicitar se tengan las siguientes:

1. Documental:

1. acta de conciliación fallida por la no comparecencia de la señora Nubia Ernestina Pedraza arias

2. solicitud de audiencia de conciliación en la cual narra hechos del supuesto incumplimiento del contrato de fecha 4 de abril de 2013

3. Consignaciones

2. Interrogatorio de Parte:

Solicito se decrete Interrogatorio de Parte que debe ser absuelto por la, señora NUBIA ERNESTINA PEDRAZA ARIAS mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificad con la C.C.No.52.023.452de Bogotá, sobre los hechos, para lo cual ruego al señor Juez se sirva señalar fecha y hora. El interrogatorio lo formularé personalmente durante la audiencia respectiva.

3. Testimonios:

Solicito se decrete el testimonio de las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en los sitios que en el párrafo de cada nombre se indica, para que rindan declaración de todo lo que les conste sobre los hechos a los cuales se refieren los puntos que se incluyen para cada testigo, así:

- **Leidy Johanna alvarez Mahecha** , mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C identificada con la C.C 1.233.892.486 y quien puede ser notificado en la calle 137 N0 153 a - 61 suba celular 3116928109
- **Jose Eliecer alvarez parra** identificado con C.C. 79.578.836 domiciliado y residente en Bogotá D.C. y quien puede ser notificado en la calle 137 N0 153 a - 61 suba Celular 3205791213

- William Rodríguez Lara identificado con C.C. 79.758.376 domiciliado y residente en Bogotá D.C. y quien puede ser notificado en calle 1 # 1-17 sur barrio buenos aires Celular 3137778688

PETICIÓN:

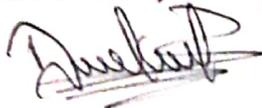
Solicito al Señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, señalando en la sentencia que se rechazan todas y cada una de las pretensiones planteadas en el texto de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Las partes obran en el proceso.

El suscrito recibe notificaciones en la avenida Américas #78 b 17 de Bogotá.
Correo Electrónico: dafer8627@gmail.com

Atentamente,



DANIEL FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ
C.C.No.1022.330.418.
T.P.No.275855 del C.S.J.



CENTRO DE CONCILIACIÓN Código 3248	
Conciliación:	No. 13806
Conciliadora:	DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE
Convocante:	NUBIA ERNESTINA PEDRA ARIAS Y EDGAR BOJACA MANCERA
Convocado:	ANA EDELMIRA MAHECHA GONZALEZ.
Fecha de Solicitud:	4 de Abril de 2012

En Bogotá siendo el día y la hora señalados, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013) las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), en el Centro de Conciliación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, ubicada en la carrera 5 No. 15 - 80 de esta ciudad, se da inicio a la audiencia de conciliación, y solicitada con la presencia de la doctora **DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.463.198 de Usaquén y código 3248005 del Ministerio de Justicia y del Derecho, abogada conciliadora adscrita a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.

ANTECEDENTES

1.- El día cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013), los señores **NUBIA ERNESTINA PEDRAZA ARIAS**, identificada con la C. C. No. 52.023.452 de Bogotá y **EDGAR BOJACA MANCERA** identificado con la C. C. No. 79.249.812 de Bogotá, promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Es Convocado: ANA EDELMIRA MAHECHA GONZALEZ

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am). Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:

LA PRESENTE SOLICITUD TIENE COMO OBJETO QUE LA PARTE CONVOCADA CANCELE LA OBLIGACION QUE TIEN EN CUNPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA, DE CONFORMIDAD CON LOS HECHOS Y PRETENSIONES RELACIONADOS EN EL ESCRITO DE SOLICITUD.

ASISTENCIA

Por la parte Convocante: Asistió los señores **NUBIA ERNESTINA PEDRAZA ARIAS**, identificada con la C. C. No. 52.023.452 de Bogotá y **EDGAR BOJACA MANCERA** identificado con la C. C. No. 79.249.812 de Bogotá

Por la parte Convocado: Asiste LA SEÑORA **ANA EDELMIRA MAHECHA GONZALEZ** identificada con la C. C. No. 35.512.042 de Suba.



TRAMITE

En este estado la audiencia de conciliación no se puede llevar a cabo la diligencia por la inasistencia de la parte Convocada lo tanto se procederá a expedir la correspondiente constancia una vez transcurra el término de Ley para la justificación de inasistencia de los ausentes, de conformidad con la Ley 640 de 2001. No siendo otro el objeto de la presente se firma por la Conciliadora siendo las nueve y quince de la mañana (9.15 am)

ANA EDELMIRA MAHECHA GONZALEZ
Convocada

DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE
Conciliadora
Código 32480005

Exemplar de escritura de compraventa

Bogotá 19 abril del año 2011

Señores,

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

ANTES,

CENTRO DE CONCILIACION

CONVOCANTE; NUBIA ERNESTINA PEDRAZA ARIAS IDENTIFICADA CON CC 52 023 452 BTA

Y EDGAR BOJACA MANCERA IDENTIFICADO CON CC 79 249 812 BTA

CONVOCADA; ANA EDELMIRA MAHECHA GONZALEZ IDENTIFICADA CON CC 35 512 042 SUBA

HECHOS; el día 19 de marzo del año 2011, se hace presenta la señora ANA Y NUBIA compradora Y VENDEDORA de la casa ubicada CRA 137 No 153* 61 barrio santa Rita de suba la cual se le pone sobre aviso de la hipoteca de la casa. La casa se vende en \$ 75'000 000 (setenta y cinco millones)

Sabiendo la señora ANA EDELMIRA que se debía una hipoteca de \$ 62'000 000 (sesenta y dos millones de pesos) convenimos ambas partes de que se pagaría la hipoteca y tampronto salieran los papeles del levantamiento de embargo se cancelaría la totalidad de la venta

A su vez yo NUBIA PEDRAZA entregaría la casa el día 19 de abril del año 2011 después de firmada la compraventa. Yo NUBIA PEDRAZA entregue mi casa la fecha asignada en dicha escritura. Los papeles se demoraron 3 meses en salir. La señora ANA cancelo la deuda negociada por el banco la suma de \$ 62'000.000 de pesos. Al ver yo esto le entregue mi casa como habíamos quedado verbalmente, a los 2 meses le llamo y le informo que todavía no salían los papeles pero que yo necesitaba plata y ella me dio \$ 2'000.000 en el apartamento donde yo ya me encontraba pagando un arriendo \$ 800.000 soy separada y mi esposo paga un arriendo de \$ 500.000 mensuales.

Aclaro la casa se le entrego arrendada se suplia de un arriendo mientras yo seguía pagando.

He llamado a la señora ANA y la entero de que salieron los papeles para mi cancelación total y ella me responde lo siguiente; doña Nubia por esa demora yo ya metí la plata a un ahorro programado para que antes de que usted me haga escritura me salga el subsidio.

Esto me dio mal genio y hasta la fecha se han escondido y no muestran la cara y mi esposo fue hasta la casa y la pregunto dejo razón con el hijo y dejo una tarjeta y hasta la fecha no hemos sabido nada de ellos, pero fui a las casa no había nadie allí y tenía un aviso de SE VENDE ESTA CASA?

\$ 4 millones

La casa se vende en \$ 75'000 000 y ella me dijo cuando estábamos haciendo la compraventa que por que no se la dejaba estipulada por \$ 56'000 000 desonozco con que fin lo pidió

Por confiada y de palabra lo hice. Pero ahora la llamo y dice que ella ya me pago la totalidad de mi casa.

PRETENCIONES;

Por el incumplimiento de esta persona exijo la devolución de mi casa y anulación de la promesa de compraventa ya que esto me a creado daños y perjuicios perdidas en general.

Devolviendo así lo estipulado en dicha compraventa.

NOTIFICACIONES;

CONVOCANTE; NUBIA PEDRAZA ARL 5 CLL 90ª No 85-67 SERENA

TEL; 6 88 16 39- 314.2455122

EDGAR BOJACA MANCERA CLL 90ª 85-67 SERENA

TEL; 301 2160631

CONVOCADA;

ANA EDELMIRA MAHECHA GONZALEZ

CRA 137 No 153ª61 (suba santa Rita)

UNIDAD DE CONCILIACION
13605 PSN 04-04-13
Gloria
22 mayo 13 8:30 a.m.

Bancolombia

NET 800 803 935-8

**COMPROBANTE DE PAGO
CARRERA Y CRÉDITO
ROTATIVO**

No. 27.47000

3

C.APELLIDOS Y NOMBRE DEL DEUDOR		C.C. O NIT DEL DEUDOR	FECHA DE PAGO		
CARRERA Y CREDITO ANA		97102488	ANO	MES	DA
			2011	05	18

PAGO CUOTA ARRENO A CAPITAL OTROS

RELACION CUENTA ROTATIVA
 NO CUENTAS A PAGAR ARRENO A CAPITAL CANCELACION TOTAL

RESERVA CANCELACION
 INTERESES ARRENO EXTRAS O PRORRATAS CANCELACION TOTAL

RESERVA CANCELACION
 CREDITO CREDITO ALTA VENTURA

CREDITO DIRECTO CODIGO DEL CONVENIO

FORMA DE PAGO
 EFECTIVO \$ 5.600.000

CHEQUE BANCO \$

DEBITO A CUENTA CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS \$

NUMERO

TOTAL A PAGAR \$ 5.600.000

FIRMA Y SELLO PARA AUTORIZACION DEL DEBITO

FIRMA AUTORIZADA BANCO

NOTA: Por favor verificar esta consignación en el momento de retirar el dinero de la cuenta de ahorros y en el momento de retirar el dinero de la cuenta de ahorros. No vale para F-495-V3. El Banco solo acepta el cheque y los datos asociados en el momento de esta consignación. No tiene validez si el dinero es retirado de la cuenta correspondiente por el cliente.

BANCOLOMBIA
 BOGOTA - CARRERA DECIMA
 2011 MAY 18
 OF. 053 MENDE
 RECIBIDO No 016

CLIENTE

Bancolombia

NET 800 803 935-8

**CONSIGNACION EN
EFECTIVO ÚNICAMENTE**

No. 409392212

SELECCIONAR UNO DE LOS TIPOS DE CUENTA
 CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA
 618653272411

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA
 German Jaime

NOMBRE DEL DEPOSITANTE
 Libre Pedram Ana

REFERENCIA

CITADO TELEFONO FECHA
 347727 2011 05 18

CCB. SUCURSAL: 05
 FUERE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.
 HORA: 18:38:05
 URPIC: 015

TOTAL EFECTIVO \$ 5.600.000

BANCOLOMBIA
 BOGOTA - CARRERA DECIMA
 2011 MAY 18
 OF. 053 MENDE
 RECIBIDO No 016

RECIBIDO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA DEL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

Bancolombia

NIT 900004314

SUCURSAL	FECHA DE PAGO		
	AÑO	MES	DÍA
	2011	03	18

COMPROBANTE DE PAGO - CARTERA CASTIGADA

PERSONA QUE REALIZA EL PAGO	C.C. O NIT	NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS PERSONA QUE REALIZA EL PAGO
<input checked="" type="checkbox"/> DEUDOR <input type="checkbox"/> CODEUDOR	52.023452	Nubia Ernestina Pedrozo
NUMERO DEL PRODUCTO	377813154945975	

TIPO DE PRODUCTO

DEPOSITOS TARJETA DE CREDITO MASTER CARD MONTO TOTAL

PRESTAMOS VISA AMERICAN EXPRESS OTROS. Cuales?

FORMA DE PAGO

DEBITO A CUENTA: CORRIENTE AHORROS

EFECTIVO: \$ 682.000

CHEQUE No. _____ COD. BCO. _____ VALOR CHEQUE \$ _____

TOTAL A PAGAR \$ 682.000

No. DE CUENTA A DEBITAR: 3778131549

BANCOLOMBIA
CARTERA CASTIGADA
RECIBIDO No 016
2011 MAR 18

ESPACIO PARA LAS FIRMAS DEL TITULAR DE LA CUENTA SEGUN CONDICIONES DE LA TARJETA DE FIRMAS

Firma Titular autorización débito de la cuenta:

V/2008 F-749

RE: CamScanner 07-16-2021 12.51.pdf

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/07/2021 8:44

Para: daniel becerra rodriguez <dafer8627@gmail.com>

Recibido, gracias.

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

NOTA IMPORTANTE: Si requiere cita presencial en el juzgado, diligencie el siguiente

formulario: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz5dv0d_d9lAv40vkkAJnQJUNVIHS E0yOTNGMEhFNjhDTFZXNUJUWVUTy4u

SÍRVASE ACUSAR RECIBO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: daniel becerra rodriguez <dafer8627@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 12:58

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 07-16-2021 12.51.pdf

Contestación reconvenición 2019 - 986